

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo entraron en vigor el 3 de mayo de 2008, y representan un instrumento jurídico internacional, que protege los derechos de las personas con discapacidad y en el que se reafirma que todas las personas, cualquiera que sea su discapacidad, pueden gozar de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Que la Convención y cada uno de sus artículos se basan en ocho principios rectores que son los siguientes:

- 1.- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;

- 2.- La no discriminación;
- 3.- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- 4.- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- 5.- La igualdad de oportunidades;
- 6.- La accesibilidad;
- 7.- La igualdad entre el hombre y la mujer;
- 8.- El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.¹

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

La Discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

Para la (OMS), se entiende como Discapacidad a aquella restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano.

¹ [Convenciones y mandatos internacionales - Discapacidad e inclusión social - Biblioguias at Biblioteca CEPAL, Naciones Unidas](#)

La Discapacidad se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño de una actividad rutinaria normal, las cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o surgir como consecuencia directa de la Deficiencia o como una respuesta del propio individuo, sobre todo la psicológica, a deficiencias físicas, sensoriales o de otro tipo y su clasificación de acuerdo a la (OMS) es la siguiente:

- A)** Discapacidad física;
- B)** Discapacidad sensorial;
- C)** Discapacidad intelectual, y
- D)** Discapacidad psíquica.²

Dicha clasificación se basa en el principio de que la discapacidad es un rango de aplicación universal de los seres humanos y no un identificador único de un grupo social.³

Que el principio del universalismo implica que los seres humanos tienen de hecho o en potencia alguna limitación en su funcionamiento corporal, personal o social asociado a una condición de salud.

Es por ello que el párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las

² [¿QUÉ ES DISCAPACIDAD? \(itpcd.gob.mx\)](http://itpcd.gob.mx)

³ [clasificacion_oms.pdf \(usal.es\)](http://usal.es)

opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

En este sentido el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone:

“Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad”.

Ahora bien la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, reglamentaria del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona en la fracción I del Artículo 6 que es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Federal, establecer las políticas públicas para las personas con discapacidad, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el estado Mexicano, adoptando medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad.

Que en nuestra entidad federativa la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla menciona que se deberán establecer políticas e

implementar las acciones necesarias para que en el ámbito estatal, se de cumplimiento a los programas cuyo objetivo sea el desarrollo incluyente integral de las personas con discapacidad.

Respecto a los Ayuntamientos la Ley en comento, establece que se deberá contemplar en sus planes y programas acciones en favor de las personas con discapacidad.

Ahora bien, como un instrumento para el desarrollo integral de la comunidad, en congruencia con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, deben contar con un Plan de Desarrollo Municipal.

Que en dicho Plan se establecen los programas de la Administración Pública Municipal. Las previsiones del Plan se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales y regirán el contenido de los programas y subprogramas operativos anuales.

Que entre otros de sus objetivos el Plan de Desarrollo Municipal debe contener el Apoyar a las personas con discapacidad para su inclusión a las actividades productivas y culturales en los sectores público, privado y social, conforme al orden jurídico vigente.

Que el Plan de Desarrollo Municipal, deberá ser elaborado y aprobado por el Ayuntamiento, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Ahora bien con el propósito de incluir a todos los sectores de la sociedad publana; y siendo los Ayuntamientos la Autoridad mas cercana a la población,

y que sus integrantes tomaron posesión el pasado quince de octubre del presente año, es oportuno exhortarlos para que den cumplimiento a lo estipulado en la fracción VI del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, que establece:

“ARTÍCULO 107.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

VII. a V. ...

VI. Apoyar a las personas con discapacidad para su inclusión a las actividades productivas y culturales en los sectores público, privado y social, conforme al orden jurídico

VII. ...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que incluyan dentro del Plan de Desarrollo Municipal entre otros objetivos, el apoyar a las personas con discapacidad para su inclusión a las actividades productivas y culturales en los sectores público, privado y social, conforme al orden jurídico.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE OCTUBRE DE 2021

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA